

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 09-abr-21. Pasa a despacho del señor Juez, Sírvase proveer.

ELIANA MARCELA VIDAL ARIAS

Secretaria

Auto Int. N°: 648
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Federación Nacional de Comerciantes Fenalco Seccional Valle del
Cuca
Demandado: Johnnatán Obando Vallesteros y Otra
Radicación: 76-520-40-03-005-2019-00338-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el presente proceso EJECUTIVO incoado por la FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL VALLE DEL CAUCA, actuando por conducto de apoderada judicial en contra de los señores **JOHNNATAN OBANDO VALLESTEROS** y **ANA BOLENA GUZMÁN VALENCIA**, se advierte que dentro del infolio no se ha cumplido con el acto de notificación para la demandada, a efectos de conformar el contradictorio y continuar con el trámite del presente proceso, actuación sin la cual no es posible que el despacho entre a resolver de fondo, por lo tanto se requerirá a dicho extremo para que adelante, los trámites necesarios con el fin de que proceda a notificar a la demandada, lo que deberá hacerse dentro de un término de treinta (30) días, so pena de ser declarado el desistimiento tácito del asunto, bajo los lineamientos del numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, el cual dispone:

“1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido éstos, El Juez le ordenará cumplirlo, dentro de los treinta (30) días siguientes, mediante providencia que se notificará por estado

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declara en providencia en la que además impondrá condena en costas. (...)” (Subraya el Juzgado).

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandante en este asunto para que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 317 de la Ley 1564 de 2012, CUMPLA con la carga procesal o acto respectivo que debe realizar para notificar a la demandada **ANA BOLENA GUZMÁN VALENCIA**, adelantando los trámites necesarios, para lo anterior se le concede el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia y así seguir adelante el proceso, so pena de DECLARAR LA SANCIÓN POR INACTIVIDAD, con la consecuente condena en costas, si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
Juez

4

Firmado Por:

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78e1e676a1115865a2b3d50f97e05a4b19742f5b1c0e552162d15bcd3232d190**
Documento generado en 19/04/2021 02:24:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>